

FUNDACIONES DEL DUQUE DE LERMA EN SU VILLA DUCAL

Escritura de cambio del juro de dotación, del Monasterio de la Ascensión de Nuestro Señor, de Franciscanas Descalzas, de la villa de Lerma.

En la çiudad de Valladolid A honze días Del mes de abril De mill e seiscientos e diez años ante mi el presente escriuano pu(bli)co e testigos de yuso escritos pareçio presente Juan Ladrón de Guevara Contador del excelentísimo señor duque de Lerma En nombre de la abadesa monjas y convento de la Aszensión de nuestro señor Jesucristo descalza de la Horden de san Francisco sito en la villa de Lerma y en birtud de su poder que entrego a mi El escrivano ynfascrito para yncorporalle.

Y usando del dicho Poder de yuso yncorporado estando presentes sus Excelencias los señores don Cristoval Gomez de Sandoval y Rojas y Doña Mariana Manrique de Padilla duques de Uzeda El dicho Juan Ladrón de Guevara dijo y manifesto a sus Excelencias que bien savian como heran fundadores y patronos del dicho monasterio y que para la fundazion y patronazgo del, su excelencia del dicho señor Duque de Vceda avia donado a la dicha señora duquessa su mujer y principal fundadora y patrona del dicho monesterio un juro de mill ducados En cada un año sobrc la renta de los naypes de la ciudad de Toledo y su partido a rrazon de a veynte mill el millar el cual su excelencia de la dicha señora duquesa avia dado y zedido al dicho monesterio para el sustento y alimento de las monjas del con ziertas condiçiones contenidas en la escriptura da patronadgo del dicho monesterio otorgada ante Juan de Santillana escrivano desta ziudad de Valladolid su fecha que es a diez e ocho días del mes de agosto del año paaado de mill e seiscientos e quatro años aque se rrefería y que en ella su excelencia de

la dicha señora duquesa se avia obligado con sus bienes Dotales y gananziales A la seguridad eviçion y saneamiento del dicho juro El qual aunque no avía salido Yncierto no se les pagava a los plazos en el contenidos antes se les devia muchos maravedís de lo corrido del y los que avian cobrado avian sido con gran Yncomodidad y excesivos gastos a cuya causa la dicha abadesa y monjas del dicho monesterio padezian mucha necesidad por lo qual en su nombre y en virtud del dicho poder rrequería las vezes de derecho neçesarias a sus excelencias se si viesen de tomar e rreçebir en si el dicho juro y hacer merced a la dicha abadesa monjas y convento del dicho monesterio de darlas en su lugar otro de la misma cantidad situado en parte segura que les sea zierto y bien pagado y que quede subrogado en lugar del que agora tienen sobre la dicha rrenta de los naypes del partido de Toledo del qual En virtud del dicho poder y para este efeto desde luego Hazia e Hizo dejación y zesación en sus excelencias para que puedan disponer del y de todos sus reditos corridos a su boluntad e pidio a mi el dicho escrivano se lo diese por testimonio.- *Juan Ladrón de Guevara* (rubricado).

E visto por sus excelencias el dicho rrequerimiento del dicho señor don Christoval Gomez de Sandoval y Rojas duque de Uceda dije que porque su deseo y zelo Hera de que el culto de nuestro señor y sus relixiones santas bayan en aumento y con particular afecto y amor desea baya el del dicho monesterio de la aszension de nuestro señor de monjas descalças de la orden de san Francisco de la dicha villa de Lerma por le aver fundado y ser prencipal patrona del su excelencia de la señora doña Mariana Manrique de Padilla duquesa de Vceda su amada mujer y por tocar a su excelencia el hacer cierto el dicho juro como principal donatario del y por lo constar que las pagas del no se hazen con la puntualidad que las nezesidades del dicho monesterio piden y deseando acudir a ellas y hacerles siempre limosna Dijo que desde luego tomava y rrecivia en si el dicho juro de los dichos mill ducados de rrenta en cada un año sobre los dichos naypes del partido de Toledo y acetava la dejación y zesación del en su excelencia fecha Por el dicho monesterio y por el dicho Juan Ladrón de Guevara en su nombre y con su poder del qual rrecivio el dicho prebilexio original En presencia de mi el escrivano y testigos avajo nombrados de que doy fee y se obligava y obligo su excelencia con todos sus bienes rrayces y muebles que Agora tiene y tubiere A que dentro de quatro años primeros siguientes que se quentan desde la fecha desta escriptura en adelante pondra veynte mill ducados de a onze rreales en moneda de plata en la arca de tres llaves que esta en la yglesia colegial del señor san Pedro de la dicha villa de Lerma asignada para poner en ella los myll

ducados de la renta del dicho juro para con yntervención del abad de la dicha yglesia y bicario del dicho monesterio y Governador de la dicha villa que An de tener las tres llaves de la dicha arca cada uno la suya distribuyr y dar los dichos myll ducados para el sustento hordinario de la abadesa y monjas del dicho monesterio conforme a las capitulaciones en la dicha escriptura de fundazion del dicho patronadgo contenidas para que con los dichos beynte myll ducados y con yntervención acuerdo y licenzia de sus Excelencias patronos del dicho monesterio y del abad de la dicha yglesia ministro provincial de la dicha Horden Vicario Abadesa y monjas del dicho convento que Agora son y de los que por tiempo fueren se compren myll ducados de renta en la parte que A los suso dichos les pareziere más zierta y segura y donde con más puntualidad y comodidad y menos gastos se cobren y que cada y quando que los dichos myll ducados sean rredimidos y quitados por la persona o personas sobre cuyos bienes o mayoradgos estubieren ympuestos se ayan de poner en la dicha arca de tres llaves y bolverse a emplear con yntervención acuerdo y licenzia de los dichos patronos abad provincial Vicario Abadesa y monjas que a la sazón fueren del dicho monasterio y que con poner el dicho señor Duque de Vceda los dichos veynte mill Ducados en la dicha arca de tres llaves dentro del dicho tiempo se a visto aver cumplido con la obligación que su excelencia la dicha señora duquesa de Vceda su amada mujer avia hecho de dar los dichos mill ducados del dicho juro y obligadose a la eviçión del de la qual sus excelencias y sus herederos y suscesores y todos sus bienes an de quedar y quedan libres sin carga ni obligación de hacer cierto y seguro el juro o juros que Agora y todas las vezes que se rredimiere y bolbiere a emplear se comprare con los dichos veynte mill ducados sino que con entregarlos en la forma dicha an de quedar y queden libres de la dicha obligación y eviçión quedando como a de quedar y queda la dicha escriptura de patronadgo y capitulos della en todo lo demás en su fuerça y bigor en el Ynterin que su excelencia no diere puestos los dichos Veynte mill ducados en la dicha arca de tres llaves en la forma dicha se obliga con los dichos sus bienes avidos y por aver de dar y pagar A la abadesa monjas y convento del dicho monesterio y a la persona o personas a quien por ellas conforme a la dicha escriptura de patronadgo los aya de aver mill ducados cada un año desde principio del presente de seiscientos e diez en adelante hasta poner con efeto los dichos veynte myll ducados en la dicha arca de tres llaves y puestos e pagados los dichos myll ducados cada año en la dicha villa de Lerma a costa de su excelencia a los plaços questan señalados por el dicho privilegio que Ansi

a rrenunçiado que son de seis en seis meses Por mitad y para el cumplimiento de todo dio poder a las justicias de su magestad de quales quier partes que sean a quien se sometio e rrenunçio su propio fuero jurisdición e domiçilio e la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum y lo rreçivio Por sentençia pasada en cosa juzgada y rrenunçio lss leyes de su favor y la general que dellas se Aze y ansi lo otorgo su excelencia del dicho señor duque en la dicha ciudad de Valladolid dia mes y año arriva dichos y lo firmo del mio conocimiento y del dicho Juan Ladrón de Guevara yo el presente escrivano doy fee y de todo fueron presentes por testigos Juan de Salaçar don françisco de Y... y don Diego de Sandoval criados de su excelencia estantes en esta dicha ciudad.

el duque de Vçeda (rubrido).

Passo ante my
Esteuan de Liaño (rubricado).

(Archivo Histórico de Protocolos. Madrid. = Esteban de Liaño. Protocolo 1859, fol. 70).

LUIS CERVERA VERA